



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL CURSO 2023-2024 EN LOS CENTROS PRIVADOS-CONCERTADOS QUE IMPARTEN CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.



La finalidad de esta Resolución es señalar los criterios a seguir en algunos aspectos organizativos y en el funcionamiento de los centros Privados-Concertados que imparten ciclos de formación profesional con el fin de garantizar una organización adecuada, así como la implantación de la oferta formativa planificada y autorizada asegurando la calidad, la seguridad y la mejora continua.

La presente resolución se aplicará a las enseñanzas de Formación Profesional, actividades y servicios que hayan sido financiados mediante el módulo de concertación u otras vías de financiación.

La dirección del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la totalidad del contenido de esta resolución por parte del Consejo Escolar o del Consejo Social en el caso de los centros integrados.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

- 1.- Coordinador General de FCT
- 2.- Coordinador General de la FP DUAL
- 3.- Tutor de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado.
- 4.- Tutor de FP DUAL (régimen intensivo).
- 5.- Consideraciones de carácter general.

II.- PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO DE APOYO A LA DOCENCIA

- 1.- Crédito de Apoyo a la Docencia

III.- PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO DE APOYO A LA GESTIÓN

- 1.- Crédito de Apoyo a la Gestión

IV.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

V.- MODELO DE APRENDIZAJE COLABORATIVO BASADO EN RETOS.



INTRODUCCIÓN

El **Decreto 32/2008, de 26 de febrero**, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (B.O.P.V. de 05/03/2008), modificado por **Decreto 14/2016, de 2 de febrero** (B.O.P.V de 10/02/2016). Este decreto establece, entre otros, la obligatoriedad de que en todos los centros que imparten formación profesional del sistema educativo, cuenten con la figura de un coordinador o coordinadora de las prácticas en centros de trabajo y define las funciones a realizar. También establece la obligatoriedad de que en los citados centros exista la figura del tutor o tutora de módulo de formación en centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. El **RD 659/2023, de 18 de julio**, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la mencionada Ley 3/2022, de 31 de marzo.

El **Decreto 156/2003, de 8 de junio**, por el que se regula la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los ciclos formativos de formación Profesional, establece, entre otros, las funciones a desempeñar por el tutor o tutora del módulo de formación en centros de trabajo.

ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028.



I.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

En la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, se incluye como objetivo fundamental y estratégico, el impulso y desarrollo de la formación profesional de carácter dual, lo que en Euskadi se ha llamado formación profesional dual en régimen de alternancia.

La Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE 01-04-2022), establece, entre otros, los siguientes artículos:

- *en su título III “Carácter de la Formación Profesional y Modalidades”:*
 - Artículo 55 (punto 1): *“Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación”.*
 - Artículo 65 (punto 1): *“Todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los dos regímenes de oferta, bien general, bien intensiva”.*
- *en su Disposición transitoria sexta - Adaptación del periodo de formación en empresa-: “Se habilita un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la presente ley para cada una de las ofertas de Formación Profesional”.*
- También el RD 659/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su disposición transitoria sexta: *“Se habilita un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración*



de la Formación Profesional y en el presente real decreto para cada una de las ofertas de Formación Profesional. En el caso de convocatorias publicadas con anterioridad a la publicación de este real decreto, se estará al periodo establecido en dichas convocatorias”.

- El citado RD 659/2023, establece en su disposición transitoria quinta: “La normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar contratos formativos para la alternancia previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.

Por lo tanto, en este curso 2023-2024, estamos en dicho periodo de transición, lo que conlleva ir transformando la realización del módulo de FCT y el modelo de formación profesional Dual en régimen de alternancia, al modelo de “formación Dual general” y “formación Dual intensiva”, establecidas en la citada Ley 3/2022.

El curso 2021-2022 iniciamos la implantación de una nueva modalidad Dual en los Centros integrados de FP, tanto públicos como privados-concertados, y que continuaremos a lo largo de este curso 2023-2024, permitiendo la adaptación a la ley anteriormente citada.

La Dirección de Planificación y Organización, publicará una guía que, junto con lo establecido, en lo referente a la formación en la empresa u organismo equiparado, en el RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, servirá de apoyo para la implantación del nuevo modelo de formación profesional Dual. Dicha guía, estará a disposición de los centros en el mes de septiembre.

Además, durante este periodo de transición, se deberá seguir dando cumplimiento a los decretos en vigor que regulan la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la realización del módulo de FCT y la formación profesional Dual en régimen de alternancia, en lo referente a las siguientes figuras:



1.- Coordinador/a General de FCT

El Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, establece la ordenación y reglamentación, así como las directrices para el desarrollo de la Formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con la legislación establecida. En su artículo 20 establece la obligatoriedad de que en todos los centros que impartan Formación Profesional del sistema educativo exista una figura específica de Coordinador o Coordinadora de las prácticas en Centros de Trabajo, que tendrá como funciones principales:

- Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro educativo y el de trabajo
- Coordinar las acciones de los diferentes tutores y tutoras de los módulos de Formación en Centros de Trabajo de su centro.

Estas funciones se complementan con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 156/2003, de 8 de junio, por el que se regula la realización del módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT) en los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Para el cumplimiento de lo establecido en lo referente a la figura del Coordinador/a de prácticas en Centros de Trabajo, se establecen las siguientes instrucciones:

1. Todos aquellos centros que cuenten con 10 o más grupos de 2º cursos deberán contar con la figura específica del citado Coordinador/a. Dicha figura deberá contar con los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas y garanticen la calidad de los servicios prestados.
2. En aquellos centros con menos de 10 grupos de 2º cursos no será necesaria la figura específica de Coordinador/a y sus funciones las podrá ejercer un tutor/a de la Formación en Centros de Trabajo que contará con los recursos necesarios para ejercer esta doble función y por lo tanto cumplir con todas las funciones asignadas garantizando la calidad de los servicios prestados.

2.- Coordinador/a General de la Formación Profesional DUAL

Si el centro tiene alumnado cursando ciclos de formación profesional en la modalidad Dual, podrá contar con la figura de un Coordinador o Coordinadora General de la Formación Dual, que tendrá como funciones principales:



- Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro educativo y el de trabajo.
- Coordinar las acciones de los tutores y tutoras de los diferentes alumnos/as que les/as acompañaran durante el proceso de aprendizaje.

3.- Tutor/a de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado.

En el citado Decreto 32/2008, de 26 de febrero, se establece también en su artículo 20 la obligatoriedad de que en todos los centros que impartan Formación Profesional del sistema educativo exista la figura del tutor o tutora del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El Decreto 156/2003, de 8 de julio, establece en su artículo 11 que, los/as tutores/as de Formación en Centro de Trabajo tendrán como funciones principales:

1. Elaborar la programación global del área o materia curricular de la que forma parte el módulo de Formación en Centro de Trabajo, adecuándolo a las características concretas de su entorno productivo.
2. Desarrollar y coordinar el programa formativo del módulo de Formación en Centro de Trabajo como un conjunto de actividades formativo-productivas, ordenadas en el espacio y en el tiempo, a realizar por el/la alumno/a durante su estancia en la empresa, en relación y coordinación con el/la instructor/a del centro de trabajo.
3. Establecer los criterios de evaluación de la Formación en Centro de Trabajo.
4. Valorar y supervisar el correcto desarrollo de la Formación en Centro de Trabajo mediante visitas periódicas a la empresa y otros medios previstos al efecto.
5. Establecer reuniones con el/la instructor/a del centro de trabajo antes, durante y después del período de realización de la Formación en Centro de Trabajo, así como recabar, de forma global, información sobre el desarrollo de las mismas.
6. Realizar reuniones con los/as alumnos/as que realizan Formación en Centro de Trabajo antes, durante y después de realización de la misma y obtener información sobre el desarrollo de la misma en cada empresa.
7. Supervisar y diligenciar el cuaderno de Formación en Centro de Trabajo del/la alumno/a.
8. Evaluar y calificar el módulo de Formación en Centro de Trabajo teniendo en consideración los informes del/la instructor/a.

La figura de tutor o tutora del módulo de Formación en Centro de Trabajo se asignará al profesorado de las especialidades de formación profesional que imparta docencia en el ciclo formativo en módulos profesionales asociados a unidades de competencia que lo integran.



Para el cumplimiento de lo establecido en lo que a la figura del tutor o tutora del módulo de Formación en Centros de Trabajo o al periodo de estancia de formación en empresa u organismo equiparado respecta, se establecen las siguientes instrucciones:

1. Todo el alumnado que curse el citado módulo de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado, tendrá asignado un tutor o tutora de referencia que velará por el buen funcionamiento del programa.
2. Los tutores y tutoras de FCT o de formación en empresa u organismo equiparado, serán docentes que impartan módulos asociados a unidades de competencia del título en el ciclo formativo que cursa el alumno o la alumna que va a tutorizar.
3. Se asegurará realizar un mínimo de 3 visitas presenciales, por cada alumno/a, a la empresa (una al comienzo de la formación en empresa u organismo equiparado, otra intermedia y la última al final de la misma).

4.- Tutor/a de FP Dual (régimen intensivo)

Si el centro tiene alumnado cursando ciclos de formación profesional en la modalidad Dual en régimen de alternancia, y en cumplimiento del art. 2.4 del Decreto 83/2015, deberá disponer de la figura de tutor/a de FP Dual.

5.- Consideraciones de carácter general.

El equipo directivo del centro contemplará y distribuirá el recurso global asignado al centro para el concepto definido como “*Ratio de Formación en Centros de Trabajo*” en base al cálculo del componente de personal docente de los módulos económicos de concertación de formación profesional, entre las diferentes figuras que participan en la gestión, coordinación y tutorización de la formación en empresa u organismo equiparado. También debemos de tener en cuenta que hay alumnos y alumnas que cursan el módulo de FCT o la formación en empresa u organismo equiparado en otros países del extranjero y por lo tanto una parte de este recurso global podrá asignarse al responsable del programa ERASMUS+ y los correspondientes tutores o tutoras de este alumnado. Además, debemos tener en cuenta la figura del coordinador de la Formación Profesional Dual en régimen intensivo al que podrán asignarse recursos de la citada ratio.

En el caso de la tutorización de la FCT y de la formación Dual en régimen general, deberá presentarse a la jefatura de estudios, con suficiente antelación, un plan de visitas y de utilización de dicho horario. Para los casos en que los centros de trabajo estén alejados del centro docente, el seguimiento se garantizará, en cualquier caso, a través de la



utilización de vías de comunicación seguras y comprobables. Al finalizar el periodo de FCT o el de la formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, cada tutor o tutora presentará una memoria, con el seguimiento y la evaluación que recoja su actividad en el ejercicio de la tarea de tutorización.

A partir del momento en el que el alumnado comienza su formación en la empresa u organismo equiparado, la tarea principal del tutor se centra únicamente en el seguimiento del citado aprendizaje. Durante este periodo, la dirección del Centro podrá complementar la tarea de seguimiento con otras actividades, siempre referidas a la FP, y que considere necesarias para responder a los retos derivados del alineamiento de la estrategia del centro con la Viceconsejería de Formación Profesional.

II.- PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO DE APOYO A LA DOCENCIA

1.- Crédito de Apoyo a la Docencia

La denominada “*ratio crédito de apoyo a la docencia*” se computa en base al cálculo del componente de personal docente de los módulos económicos de concertación de formación profesional y tiene como objetivo, garantizar la necesaria seguridad en los módulos teórico-prácticos y en especial los prácticos.

Los recursos asignados se utilizarán para implementar actuaciones que garanticen una mejora de los servicios, así como la seguridad del alumnado y estarán reflejados en el Balance Económico del centro en cumplimiento de la cláusula decimocuarta de la “*ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028*”.

III.- PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO DE APOYO A LA GESTIÓN

1.- Crédito de Apoyo a la Gestión

La denominada “*ratio crédito de gestión*” se computa en base al cálculo del componente de personal docente de los módulos económicos de concertación de formación profesional y tiene por objeto, facilitar los recursos necesarios que apoyen la gestión de las tareas del centro no relacionadas directamente con la impartición de currículo.



Estos recursos estarán reflejados en el Balance Económico del centro en cumplimiento de la cláusula decimocuarta de la *“ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028”*.

IV.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1. Objeto de los cursos de especialización.

Los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen.

2. Planificación para impartir cursos de especialización.

Será la Viceconsejería de Formación Profesional quien establecerá, en el momento de la planificación de cada curso, los cursos de especialización que se implantarán y los centros de la red pública y/o de la red privada-concertada que los ofertarán.

3. Características de los cursos de especialización

Los centros que impartan cursos de especialización, seguirán lo dispuesto en las instrucciones del Director de Planificación y Organización que regula la implantación de los citados cursos y que estará a disposición de los centros en el mes de septiembre. En estas instrucciones se establecen, entre otras:

- a) Las condiciones de acceso al curso completo de especialización.
- b) Su carácter modular, que se implantarán en régimen presencial, modalidad de oferta completa, turno matutino o vespertino y preferentemente en la modalidad de Formación Profesional Dual.



- c) Que forman parte de la educación secundaria postobligatoria o de la educación superior.
- d) Que podrán estar asociados a los mismos o a distintos estándares de competencia profesional que los recogidos en los títulos exigidos para el acceso.
- e) Como se desarrollará la actividad formativa.
- f) Su carácter de oferta “NO PERMANENTE” en el tiempo.
- g) Su duración anual.
- h) La obtención del *título de Especialista* o del *título de Máster* de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente.
- i) Los criterios para su evaluación.

V.- MODELO DE APRENDIZAJE COLABORATIVO BASADO EN RETOS.

Desde el curso académico 2012-2013, la Viceconsejería de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha impulsado el diseño de un modelo basado en metodologías activo-colaborativas.

El principal objetivo de este modelo es incorporar al aula nuevos contextos de aprendizaje que permitan un mejor desarrollo de las competencias profesionales del alumnado en su proceso de aprendizaje, tanto respecto de sus competencias técnicas como de las transversales, tal como se recoge en la ley 4/2018 de FP y en los últimos Planes Vascos de FP.

Una de las propuestas fundamentales de este cambio es el aprendizaje colaborativo basado en retos, que consiste en la realización de retos reales integrados en el currículo, en el que los módulos impartidos se entrelazan y se supeditan a la consecución de los objetivos planteados en el reto en su conjunto (resultados de aprendizaje técnicos y transversales).



1. Destinatarios.

El alumnado al que va dirigida esta organización pedagógica, es el matriculado en la modalidad presencial de oferta completa.

Los centros deberán hacer pública la utilización de este modelo de aprendizaje en los ciclos en los que está implantado.

2. Características

Los centros que impartan ciclos formativos mediante modelos de aprendizaje activo colaborativos, seguirán lo dispuesto en las instrucciones del Director de Planificación y Organización, que regula la implantación del citado modelo de aprendizaje, que estará a disposición de los centros en el mes de septiembre. En estas instrucciones se establecen, entre otras:

- a) El centro debe planificar su implantación que deberá figurar en el Plan Estratégico y en el Plan Anual.
- b) La necesaria adecuación de las programaciones curriculares y didácticas de los ciclos donde se haya implantado el modelo.
- c) El sistema de evaluación.
- d) La planificación del desarrollo de competencias.
- e) La regulación de las faltas de asistencia.
- f) Las especificaciones del reto.
- g) Los aspectos organizativos

Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2023.

Jorge Arévalo Turrillas
VICONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL